Servicio de Evaluación Ambiental

Región del Biobío

RESOLUCION EXENTA N° 039

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Ampliación de la subestación Tomé", del proponente Compañía General de Electricidad S.A.

CONCEPCION, 15 FEB 2019

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y el oficio N°190105 del 21/01/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional del Biobío del SEA a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental…"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental…".

3. La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del SEIA (en adelante RSEIA), que define como *"modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*;

4. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).

5. La carta GG-349/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018 y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 30 de noviembre de 2018, presentada por el señor Iván Quezada Escobar, en representación de la empresa Compañía General de Electricidad S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de Compañía General de Electricidad S.A., realizar su proyecto "Ampliación de la subestación Tomé", como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto "Ampliación de la subestación Tomé" y resolver si la modificación propuesta a los proyectos originales, corresponden o no a un cambio de consideración desde el punto de vista ambiental, que amerite ingresar al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental.

   Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el titular del proyecto, en su presentación indicada en el Visto N° 5 de este acto administrativo, las obras que forman parte del proyecto consiste en:

   - El Proyecto "Ampliación de la subestación Tomé" se inserta dentro de la Subestación Tomé, la cual se encuentra en operación desde el año 1965 y tiene como objetivo cambiar el nivel de tensión desde transporte (66kV) a nivel de distribución (23/15kV). El presente proyecto tiene como objetivo realizar la ampliación de la barra de 66kV existente, para la conexión de la futura línea 2x66kV Tomé-Dichato.

   - El Proyecto considera para la ampliación de la barra, dos marcos de barra (cuatro pilares y cinco vigas estructura tipo parrón) con las fundaciones y elementos de conexión de los conductores.

   - El Proyecto se localiza en la comuna de Tomé, provincia de Concepción, en la región de Biobío.

   - En Tabla 1 se presentan las coordenadas de referencia de la ubicación de la subestación Tomé, dentro de la cual se realizarán las obras, mientras que en Figura 1 se indica ubicación del Proyecto.

Tabla 1 Coordenada de los vértices de la S/E Tomé (WGS 84, Huso 18S)

Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte
A	683341,7	5944110,7
B	683417,9	5944058,0
C	683349,1	5943000,0
D	683323,4	5944030,5

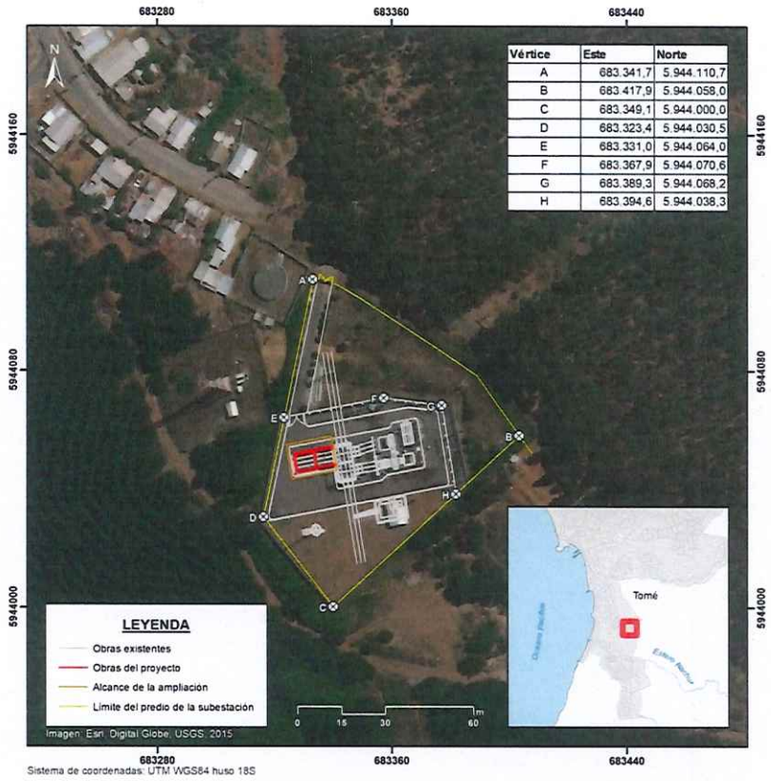

Figura 1 Plano de ubicación de proyecto "Ampliación de la subestación Tomé"

- La fase de construcción tendrá una duración no superior a 6 meses y será requerida una mano de obra de 13 personas promedio y un máximo de 25 personas.

- Durante la fase de construcción se realizarán las siguientes actividades:

  - Reemplazo de transformador y Normalización de paño en 66kV.
    - Retiro de equipos existentes del paño del transformador existente (T2)
    - Fundaciones y estructuras
    - Instalación de equipos primarios
    - Construcción de depósito de aceite

  - Construcción de sala de celdas de media tensión en 15kV
    - Retiro de equipos
    - Construcción de edificación para sala de celdas
    - Reconfiguración de Alimentadores de Distribución

  - Construcción sala nueva de control (infraestructura eléctrica)

- Para las obras mencionadas anteriormente se estima movimientos de tierra de aproximadamente 105 m^3 de excavación y 60 m^3 de relleno (con material del mismo sitio) los excedentes de excavación, 45 m^3 aproximadamente serán enviados a botaderos autorizados.

- Los residuos que se generarán en la fase de construcción, 4 m^3 de residuos no peligrosos (remanentes de hormigón) y 2 m^3 de residuos peligrosos (principalmente recipientes de aceite y EPP con aceite y grasa), los cuales serán manejados de acuerdo a la normativa vigente y dispuestos en sitios autorizados.

- La instalación de faenas se ubicará al interior de la Subestación Tomé, según se muestra en plano adjunto en Anexo 3 de la consulta de pertinencia, y contará con oficinas, bodegas de herramientas, sector de almacenamiento de residuos domésticos y

asimilables, residuos industriales peligrosos y no peligrosos. Todas las instalaciones contarán con los permisos sectoriales correspondientes.

- Se utilizará una retroexcavadora, una mini-excavadora (bobcat) y un camión grúa, además de un grupo electrógeno de menos de 20 kVA. Los proveedores de camión grúa y maquinaria pesada contará con revisiones técnicas al día.

- Se contará con agua potable en bidones disponible para los trabajadores comprada en lugares autorizados.

- Los servicios higiénicos serán provistos por una empresa autorizada por la SEREMI de Salud, dando cumplimiento conforme a lo dispuesto en el D.S. N°594/1999 del Ministerio de Salud. La ubicación referencial de los baños químicos se muestra en plano adjunto en el Anexo 3 (Instalaciones Temporales de la Fase de Construcción - Subestación Mahns) de la consulta de pertinencia.

- La fase de operación consistirá en actividades de mantenimiento e inspección de las instalaciones el cual será realizado por empresas contratistas de CGE y consiste en:

- Inspección periódica: CGE realiza inspecciones mensuales de rutina a las instalaciones a fin de detectar prematuramente potenciales fallas programando mantenciones.

- Mantenimiento preventivo: Comprende limpieza de los equipos e instalaciones, inspecciones de equipos y estructuras eléctricas y chequeos según catálogos de cada equipo.

- Mantenimiento correctivo: Considera las reparaciones a las instalaciones cuando se detecten fallas que comprometan la transmisión de energía eléctrica.

- Reparaciones de emergencia: Corresponde a las reparaciones no programadas, productos de daños cometidos por personas, a consecuencias de accidentes o provocados por fenómenos naturales.

- En este proyecto no se considera fase de cierre, esta será actualizada tecnológicamente y en caso de ser necesario implementar y reemplazar los equipos existentes, extendiendo así el funcionamiento de la subestación por un periodo indefinido.

4. Que, lo dispuesto en el artículo 3 del D.S. N° 40/12 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" en el literal b) dispone, que deberán ingresar al SEIA:

Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.

5. Que, de acuerdo al análisis del instructivo sobre "Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades o sus Modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)", indicado en el Visto N°4. Específicamente en su Anexo I, sobre los "Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad", es posible señalar, en relación con los antecedentes referidos a su proyecto lo siguiente:

5.1 Conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración, y por lo tanto, el proyecto o actividad debe someterse al SEIA, cuando:

"*...para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento.*"

Del análisis efectuado para determinar si los cambios consultados se enmarcan en las situaciones descritas en el literal b) del artículo 3° del RSEIA y en el en el artículo 2° letra g), se puede señalar lo siguiente:

Dado los antecedentes entregados por el proponente, en su consulta de pertinencia individualizada en el Visto N° 5 de esta resolución, el proyecto no ha sido calificado ambientalmente y no ha sufrido cambios desde su inicio de operaciones anteriormente al año 1965. El Proyecto consiste en la ampliación de la barra de 66 kV para la conexión de la futura línea 2x66 kV Tomé-Dichato, esta no puede ser catalogada como una subestación de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje. Por lo tanto, no se modifica su objetivo, que es cambiar el nivel de tensión desde el nivel de transporte (66 kV) hasta el nivel de distribución (15 kV). Es por esta razón, que la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

6. Que, el Artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, señala: "*Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".

7. Que, para determinar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de una modificación de un proyecto iniciado previo a la entrada en vigencia del SEIA o para proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, que no han sido calificados parcial o totalmente, se debe tener presente tanto lo dispuesto en la normativa que le resulta aplicable al proyecto, como los criterios establecidos en el documento individualizado en el Visto N° 4 y analizados en el Considerando N° 5, de este acto administrativo.

En este sentido el Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, en atención a la naturaleza de las modificaciones, ha concluido que éstas no constituyen cambios de consideración desde el punto de vista ambiental, según se dirá en la parte resolutiva de esta resolución.

8. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, las obras que forman parte del proyecto "Ampliación de la subestación Tomé", del proponente Compañía General de Electricidad S.A. no requieren ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental de forma obligatoria, dado que:

2. La suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto que no ha sido calificado ambientalmente, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

3. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el titular del proyecto "Ampliación de la subestación Tomé" por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta

individualizada en el Visto N° 5, de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

SILVANA SUANES ARANEDA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

RMM/PMC/CPF

Distribución:

- Sr. Iván Quezada Escobar, representante legal de Compañía General de Electricidad S.A., Av. Presidente Riesco 5561, piso 14, Santiago, Región Metropolitana.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.